NOTARIA VIGESIMA NOVENA

DEL

CANTON QUITO

CONSTITUCIÓN

DE

"ADECCOSERVICIOS S.A."

CAP. SUSCRITO US$ 800.00

CAP. AUTORIZADO US$1,600.00

DI,4

R.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, quince de agosto del año dos mil dos, ante mí el NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ, comparecen: por una parte, la compañía ADECCOIBERIA S.A., sociedad constituida de acuerdo a las leyes de la República del Ecuador, con domicilio principal en la ciudad de Quito, debidamente representada por su Gerente General y representante legal, señor Gonzalo Llerena Miranda, conforme consta del documento que se agrega como habilitante; y, por otra parte, el doctor Mario Larrea Andrade, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad peruana el primero y ecuatoriana el

segundo, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles en derecho para contratar y poder obligarse a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan sus documentos de identidad, y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:- **SEÑOR NOTARIO:-** En el correspondiente registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de una sociedad anónima que se realiza mediante el contrato que a continuación se desarrolla:- **CLÁUSULA PRIMERA. COMPARECIENTES:-** Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública, por una parte, la compañía ADECCOIBERIA S.A., sociedad constituida de acuerdo a las leyes de la República del Ecuador, con domicilio principal en la ciudad de Quito, debidamente representada por su Gerente General y representante legal, señor Gonzalo Llerena Miranda, ciudadano peruano, domiciliado en esta ciudad Quito, mayor de edad, de estado civil casado, hábil en derecho para contratar y obligarse, y por otra parte, el doctor Mario Larrea Andrade, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, de estado civil casado, mayor de edad, por sus

propios derechos, hábil en derecho para contratar y obligarse.- **CLÁUSULA SEGUNDA. CONTRATO PARA CONSTITUIR UNA COMPAÑÍA:-** Los otorgantes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen una compañía anónima, aportando individualmente recursos económicos para formar las acciones en que está representado el capital de la misma, con el objeto de desarrollar actividades lícitas, permitidas por la Ley bajo la denominación social de la compañía y participar de los resultados que generen los negocios y/o servicios de la compañía, adoptando para el efecto y de común acuerdo, el Estatuto Regulatorio que es parte integrante del contrato de sociedad.- **CLÁUSULA TERCERA. ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA:- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA:- CAPITULO PRIMERO:- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Uno.- De la denominación social:** La denominación social de la compañía es ***"ADECCOSERVICIOS S.A."***.- **Artículo Dos.- De la nacionalidad y del domicilio:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal está ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá

establecer sucursales y agencias en cualquier otro lugar del territorio ecuatoriano o fuera del país, previa resolución de la Junta General de Accionistas.- **Artículo Tres.- Del objeto social:** La compañía tiene como objeto realizar todo tipo de prestación de servicios, especialmente la promoción o intermediación de empleo, prestación de servicios de personal, prestación de servicios con personal, administración de nómina, selección y colocación de personal, capacitación y educación de personal. La compañía podrá realizar la explotación de bases de datos que sean de uso permitido, sean estas locales, nacionales, regionales e internacionales. La compañía podrá ejercer representaciones, tanto de compañías como de otros entes dotados de personalidad jurídica, nacionales o extranjeras, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios. Podrá celebrar o ejecutar en su propio nombre, por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos y operaciones comerciales, industriales y demás. Así también, la compañía podrá promover, constituir, organizar y administrar sociedades y empresas que tengan objetos sociales similares al suyo o que negocien en ramos que faciliten el cumplimiento de este. En general, para el

cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar todo tipo de actos o contratos civiles, mercantiles, laborales, industriales.- **Artículo Cuatro.- De la duración:** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años contados desde la fecha de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de Accionistas, convocada de manera expresa para tal efecto.- **Capítulo Segundo: Capital y su integración.- Artículo Cinco.- Del Capital:** El capital suscrito por la compañía es ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norte América, dividido en ochocientas acciones ordinarias, iguales, acumulativas y con valor nominal de un dólar cada una. El capital autorizado es de mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América.- **Artículo Seis.- Integración del Capital:** Los accionistas de la compañía que han suscrito el capital son:-

Accionistas	Capital Suscrito	Capital Pagado	Acciones
- ADECCOIBERIA S.A.	796	199	796
- Mario Larrea Andrade	4	1	4
Total.....	800	200	800

Los aportes para el pago del capital suscrito han sido realizados en numerario y se encuentran depositados en la

cuenta especial de "Integración de Capital" abierta en el Banco Produbanco, a nombre de la compañía. El certificado de depósito bancario se protocoliza como habilitante de esta escritura.- Los accionistas no podrán ser obligados al aumento de su participación social. Si la compañía acordase el aumento del capital, el accionista tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales. En cuanto a la forma de pago del aumento de capital se estará a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo ciento sesenta de la Ley de Compañías.- El pago del capital suscrito no pagado se lo realizara en numerario o en especie dentro de los dos años siguientes a la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil.- **Artículo Siete.- Acciones:** Todas las acciones gozarán de iguales derechos. Por cada acción de un dólar, el accionista tendrá derecho a un voto. Cada acción liberada dará derecho a un voto en Junta General.- **Artículo Ocho.- Títulos de acciones y transferencias:** La compañía emitirá los respectivos títulos para cada accionista y en los cuales constará el número de acciones que por sus aportes les corresponde. Cada título podrá representar una o más acciones. Los títulos se extenderán en libros talonarios correlativamente

numerados y estarán firmados por el Gerente General de la compañía. Entregado el título de acción al accionista, suscribirá el correspondiente talonario. En caso de pérdida o destrucción de un título de acción, la compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido treinta días desde la última de tres publicaciones hechas por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la compañía, que deberán hacerse de parte de la misma, y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre el título de acción.- **CAPÍTULO TERCERO.- GOBIERNO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:- Artículo Nueve.- Del Gobierno de la compañía:** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas.- **Artículo Diez.- Composición y sesiones:** La Junta General de Accionistas es la reunión de accionistas aportantes del capital de la compañía, dentro del período ordinario o extraordinario de sesiones que determine el Estatuto, para conocer y decidir los asuntos de su competencia.- **Artículo Once.- Sesiones ordinarias:** Las Juntas Generales de Accionistas sesionarán ordinariamente, una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para

tratar los siguientes asuntos:- a) Conocer cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, el informe que le presentará el Gerente General y el comisario acerca de los negocios sociales, y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de Auditoria Externa en los casos en los que proceda.- b) Resolver acerca de la forma de distribución de los beneficios sociales; y c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.- **Artículo Doce.- Sesiones extraordinarias:** Las Juntas Generales de Accionistas sesionarán extraordinariamente, en cualquier tiempo y en el domicilio principal de la compañía con el objeto de tratar y resolver los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas.- **Artículo Trece.- Sesiones de consenso:** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas, sesionará en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, cuando concurra la totalidad del capital y se acepte de mutuo consenso llevar a cabo la reunión, así como tratar los asuntos propuestos. Además del Presidente y del Secretario, es imprescindible que los accionistas

concurrentes a esta Junta suscriban el acta, bajo la sanción de nulidad, si este requisito legal se omite.- Artículo Catorce.- Convocatoria: Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Gerente General de la compañía. Las sesiones ordinarias o extraordinarias serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo a la Ley y Reglamento respectivos. La convocatoria a la Junta General de Accionistas deberá hacerse, además, mediante carta dirigida a aquellos accionistas que así hubiesen solicitado previamente por escrito y precisando la forma en que recibirán la notificación. El o los accionistas que representan al menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Gerente General de la compañía, la convocatoria a la Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciese la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.- Artículo Quince.- Dignatarios de la Junta:

Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General de Accionistas las personas que la misma Junta designe para cada reunión.- **Artículo Dieciséis.- Quórum:** a) La Junta General de Accionistas podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si en ella participa mas de la mitad del capital pagado. Si la Junta General de Accionistas no pudiere reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la reunión en la primera convocatoria.- b) Las Juntas Generales de Accionistas se reunirán por segunda convocatoria con el capital social concurrente y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- c) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora de la prevista en la convocatoria.- **Artículo Diecisiete.- Votación:** En las Juntas Generales de Accionistas las decisiones serán tomadas por la mayoría de votos del capital social concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y en este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las decisiones válidamente adoptadas, obligan,

además, a los accionistas ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición previsto en la Ley de Compañías.- **Artículo Dieciocho.- Actas:** Las actas de las Juntas Generales de Accionistas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el presidente y el secretario elegidos por la junta, y rubricadas sus páginas una por una por el secretario de la Junta.- **Artículo Diecinueve.- Atribuciones:** Serán de exclusiva competencia de la Junta General de Accionistas los siguientes asuntos:- **a)** Designar al Gerente General de la compañía por un período de tres años, fijar su remuneración, conocer sobre su licencia, excusas o renuncia, y removerlo cuando fuera el caso.- **b)** Designar al Gerente Financiero de la compañía por un período de tres años, fijar su remuneración, conocer sobre su licencia, excusas o renuncia, y removerlo cuando fuera el caso.- **c)** Designar al los vocales principales y suplentes del Directorio.- **d)** Resolver la emisión de obligaciones de conformidad con la Ley.- **e)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social

y reformas del Estatuto, de acuerdo con la Ley.- **f)** Interpretar los Estatutos de modo obligatorio a los accionistas.- **g)** Establecer la política general de la compañía.- **h)** Designar Apoderados Generales.- **i)** Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente Estatuto.- **CAPITULO CUARTO.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA:- Artículo Veinte.- Administración:** La administración de la compañía corresponde al Directorio, al Gerente General y al Gerente Financiero en los términos señalados en le presente estatuto.- **Artículo Veintiuno.- Integración del Directorio:** El Directorio estará conformado por tres vocales principales designados por la Junta General de Accionistas por un período de hasta tres años. La Junta General de Accionistas designará para cada vocal principal un vocal suplente, el cual subrogará al principal hasta completar su período en caso de falta definitiva o temporalmente en caso de ausencia temporal del mismo.- Los miembros del directorio podrán ser reelegidos y permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados.. Para ser miembro del Directorio, sea principal o suplente, no se requiere ser

accionista de la compañía.- **Artículo Veintidós.- Reuniones y convocatoria:** El Directorio se reunirá para conocer sobre los asuntos para los que se lo convoca. La convocatoria la hará el Gerente General, por su propia iniciativa o cuando la mayoría de dos de sus miembros lo solicitaren. La convocatoria se hará mediante carta o cualquier medio electrónico sea este, e-mail, fax u otro, enviada a la dirección que hubiera registrado cada miembro del directorio para el efecto, con por lo menos cinco días de anticipación al día señalado para la reunión.- **Artículo Veintitrés.- Del Quórum y mayoría:** El Directorio se considerará instalado si hubieran participado de él, al menos dos de sus miembros o sus respectivos suplentes. Cada miembro tendrá derecho a un voto. Sin necesidad de reunión, el Directorio podrá adoptar válidamente cualquier resolución en asuntos de su competencia, siempre que la misma conste por escrito y se encuentre suscrita y conste la aprobación de al menos dos de sus miembros, cada uno de los cuales puede suscribir en ejemplar separado de la misma resolución.- **Artículo Veinticuatro.- Dirección y Actas:** Actuará de Secretario, con voz informativa pero sin voto, el Gerente General, quien llevará a cabo la elaboración del Acta, la cual deberá

ser firmada por la totalidad o al menos dos de los miembros del Directorio que hubieren participado de la reunión.- **Artículo Veinticinco.- Atribuciones del Directorio:-** Serán de exclusiva competencia del Directorio los siguientes asuntos:- a) Aprobar el presupuesto anual de la compañía.- b) Dictar las normas administrativas internas de la compañía, inclusive su propio reglamento.- c) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales o agencias, fijar su capital y designar a sus representantes o factores.- d) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le confiera la Junta General de Accionistas y aquellas que estén previstas en el presente Estatuto.- **Artículo Veintiséis.- Representación legal de la compañía:-** La representación legal de la Compañía será ejercida por el Gerente General y el Gerente Financiero, en los términos y con las limitaciones que se detallan a continuación:- Uno) En asuntos judiciales, la Compañía será representada indistintamente por el Gerente General o Gerente Financiero, o por el Apoderado Especial según el territorio del asunto materia de controversia, conforme a los señalado en el literal e) siguiente; y, Dos) Para el resto de asuntos relacionados con el giro ordinario del negocio de la Compañía, como son:- a) la ejecución o celebración de

0000008

actos o contratos en general en los que la compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones; las suscripciones, aceptaciones, endosos, cesiones y avales de letras de cambio, pagarés, cheques y más efectos de comercio o documentos bancarios; la enajenación de la totalidad de los activos de la compañía o de una parte importante de los mismos; la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, se deberán observar las siguientes reglas:- a. uno) Si la cuantía va de los cinco mil dólares de los Estados Unidos de América hasta los trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América deberán comparecer de forma conjunta el Gerente General y el Gerente Financiero de la Compañía.- a. dos) Si la cuantía excediere de los trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América, y hasta los seiscientos mil dólares de los Estados Unidos de América, se requiere, además de la firma conjunta del Gerente General y Gerente Financiero, la autorización expresa del Directorio de la Compañía.- a. tres) Si la cuantía excediere de los seiscientos mil dólares de los Estados Unidos de América se requiere, además de la firma conjunta del Gerente General y Gerente Financiero, de la autorización expresa de la Junta General

de Accionistas.- b) El otorgamiento de poderes especiales, inclusive el caso de las procuraciones judiciales, se requiere de la firma conjunta del Gerente General y el Gerente Financiero, debiendo los Apoderados Especiales observar las limitaciones señaladas en la presente cláusula. Para el otorgamiento de poderes generales se requerirá de la autorización previa de la Junta General de Accionistas.- c) Para cualquier reforma al contrato social se requiere, además de la correspondiente resolución de la Junta General de Accionistas, de la intervención conjunta del Gerente General y el Gerente Financiero.- d) Para la transformación, fusión, escisión o disolución anticipada de la compañía, además de la correspondiente resolución de la Junta General de Accionistas, también se requerirá de la intervención conjunta del Gerente General y el Gerente Financiero.- e) En los lugares en los cuales la compañía mantenga sucursales u oficinas y habiéndose designado Apoderados Especiales, éstos además podrán representar a la compañía judicial y extrajudicialmente ciñéndose a los términos y limitaciones de dichos Poderes.- **Artículo Veintisiete.- Continuidad de la representación:** En caso de impedimento o ausencia temporal del Gerente General lo

subrogará el Gerente Financiero, sujeto a los términos y limitaciones del presente estatuto. Si la falta fuere definitiva, por muerte o incapacidad permanente del Gerente General, asumirá interinamente sus funciones el Gerente Financiero hasta que la Junta General de Accionistas designe su reemplazo.- **Artículo Veintiocho.- Atribuciones del Gerente General:** El Gerente General de la compañía, además de las atribuciones y facultades establecidas en el artículo veintiséis del presente estatuto, tendrá las siguientes:- a) Obligar a la compañía con su sola firma hasta un monto de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América.- b) Designar Apoderados Especiales.- c) Convocar a Junta General de Accionistas, ordinarias y extraordinarias.- d) Convocar al Directorio de la Compañía.- e) Cuidar del cumplimiento del presente Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas en la marcha de la compañía.- f) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía.- g) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y vigilar la contabilidad y archivos de la compañía.- h) Llevar el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas, Expedientes de dichas Actas y el Libro de Acciones y Accionistas.- i) Firmar los títulos de

acciones.- j) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes.- k) En general tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley de Compañías para los administradores.- l) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponden según la Ley y el presente Estatuto.- **Artículo Veintinueve.- Del Gerente Financiero:** El Gerente Financiero de la Compañía, además de las atribuciones y facultades establecidas en el artículo veintiséis del presente estatuto, tendrá las siguientes:- a) Obligar a la compañía con su sola firma hasta un monto de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América.- b) Elaborar informes y memorias detallados sobre el estado financiero de la compañía y presentar dichos informes al Gerente General, Directorio y Junta General de Accionistas cuando lo requieran.- c) Las demás atribuciones y facultades que le confiera la Junta General de Accionistas o el Directorio de la Compañía.- **Artículo Treinta.- Período de nombramientos:** El Gerente General y el Gerente Financiero de la Compañía serán elegidos por

0000010

períodos de tres años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Al término del período, si las circunstancias lo permiten, deberán permanecer en el ejercicio de su cargo, hasta ser legalmente reemplazados, sin perjuicio de que la Junta General de Accionistas pueda reelegirlos por otro nuevo período y así sucesivamente.- **CAPÍTULO QUINTO: FISCALIZACIÓN.- Artículo Treinta y Uno.- Del Comisario:** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y su respectivo suplente. La designación de estos funcionarios se hará por el período de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente. Son atribuciones y deberes del Comisario todas las que señale la Ley de Compañía y, además, las que le impusiere la Junta General de Accionistas.- **CAPÍTULO SEXTO: EJERCICIO ECONÓMICO, RESERVA LEGAL, BENEFICIOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Treinta y Dos.- Ejercicio económico:** El ejercicio económico de la compañía se inicia el primero de enero de cada año y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo Treinta y Tres.- Fondo de reserva y utilidades:** La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que este alcance el cincuenta por ciento del

capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un diez por ciento para este objeto. El reparto de utilidades será acordado por la Junta General de Accionistas según lo dispuesto por la Ley, y en proporción del valor pagado de las acciones.- **Artículo Treinta y Cuatro.- Disolución y liquidación:** Para la liquidación y disolución de la compañía se observarán las disposiciones de la Ley de Compañías y del Reglamento específico para estos objetos. En caso de disolución y liquidación de la compañía, siempre que las circunstancias lo permitan, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente.- **CLÁUSULA CUARTA. DISPOSICIONES QUE PREVALECEN:-** La regulaciones del presente Estatuto se entienden sometidas a las normas de la Ley de Compañías, Código de Comercio y del Código Civil que prevalecen en todo caso por mandato del artículo doscientos setenta y dos de la Constitución Política de la República del Ecuador.- **CLÁUSULA QUINTA. PROCURACIÓN.-** El señor doctor Mario Larrea Andrade queda autorizado para cumplir con lo que dispone el artículo ciento cincuenta y uno de la Ley de Compañías en todo lo que concierne a la aprobación de la escritura de constitución de la compañía y su

0000011

inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito, incluyendo la convocatoria a la primera Junta General de Accionistas con la finalidad de conocer el Estado de la Gestiones realizadas, elegir a los administradores que ejercerán la representación legal de la compañía, cuyos nombramientos deberán ser registrados.- Usted señor Notario se servirá añadir las formalidades de estilo necesarias para la eficacia de este instrumento.- Hasta aquí la minuta que se halla suscrita por el Doctor Mario Larrea Andrade, Abogado con matrícula profesional número tres mil veintidós del Colegio de Abogados de Quito, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí el Notario firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

SR. GONZALO LLERENA MIRANDA
C.I. 1719640128

DR. MARIO LARREA ANDRADE
C.C. 100139149-7

PERUANA V4343 V4222

CC. PETRA CAROLINA ROSEN JOHANSSON

SUPERIOR APODERADO GENERAL

JULIO GONZALO LLERENA

VIRGINIA CARLOTA MIRANDA

QUITO-7-3-2002

QUITO-7-3-2014 AFP

FORMA No C.A. 1237614

FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. 171964012-8

JULIO GONZALO LLERENA MIRANDA

23 DE ENERO DE 1969

AREQUIPA PERU

EXT. 31 20841 72575

QUITO PCHA-2002 EXT.

FIRMA DEL CEDULADO

ADECCOIBERIA S.A.

Quito 22 de octubre, 2001

Señor
JULIO GONZALO LLERENA MIRANDA
Presente.-

De mi consideración:

Por medio de la presente, tengo a bien comunicarle que la Junta General Universal de Accionistas de la compañía **ADECCOIBERIA S.A.**, celebrada el día de hoy, 22 de octubre del 2001, resolvió nombrar a Ud. **GERENTE GENERAL** de la compañía por un período de 2 años. Usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

> **"ADECCOIBERIA S.A."**, se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Dr. Hugo Cornejo Rosales, Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, el 16 de abril de 1999, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 6 de mayo del mismo año.

Sin más que informarle, me suscribo de usted.

Atentamente,

SR. JOSE TORAL MORILLO
SECRETARIO DE LA JUNTA

Quito 22 de octubre, 2001

Señor
JOSE TORAL MORILLO
Presente.-

De mi consideración:

Acepto el cargo recaído en mi persona.

Atentamente,

JULIO GONZALO LLERENA MIRANDA
PASP. NO. 0855435

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el Nº 8201 del Registro de Nombramientes Tomo 132
Quito, a 23 OCT. 2001
REGISTRO MERCANTIL

Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL - QUITO

EXP. 1630-018

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de -1- foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe

Quito a, 15 AGO. 2002

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON

PRODUBANCO

CERTIFICACION

0000013

Hemos recibido de:
ADECCOIBERIA S.A. 199.00
LARREA ANDRADE MARIO 1.00

total 200.00

SON:
DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

ADECCOSERVICIOS S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente
PRODUBANCO

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO 15 DE AGOSTO 2002
FECHA

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIA VIGESIMO NOVENA

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de - | - foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe
Quito a, 15 AGO 2002

CTAINCA/JUL/99

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1042538 **Tipo Trámite:** Constitución

Señor: CORTEZ MERLO SEBASTIAN

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DE LAS DENOMINACIONES QUE SE DETALLAN A A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

ADECCOSERVICIOS S.A.

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL : **10/11/2002**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIA VIGESIMO NOVENA

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 - foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe

Quito a, 15 AGO. 2002

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100139149-7
LARREA ANDRADE MARIO RAFAEL
20 MAYO 1.963
IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO
02 1 127 00672
IMBABURA/ IBARRA
SAGRARIO 63

ECUATORIANA****** V4343V1222
CASADO VERONICA FERNANDA BAHAMONDE M.
SUPERIOR ABOGADO
JULIO LARREA
FANNY ANDRADE
IBARRA 18-04-94
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
185551

0000014

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000
TSE

0112-093 100139149-7
LARREA ANDRADE MARIO RAFAEL
PICHINCHA QUITO
BENALCAZAR

Se otorgó ante mí y en fé de ello confiero esta TERCERA copia certificada, firmada y sellada en Quito, a 16 AGO. 2002

EL NOTARIO

Dr. RODRIGO SALGADO VALDEZ

ZON: Mediante Resolución No. 02.Q.IJ.3086, dictada por la Superintendencia de Compañías el 22 de agosto del 2002, fue aprobada la escritura pública de **Constitución de la Compañía** ***"ADECCOSERVICIOS S.A."*** otorgada en esta Notaría el 15 de agosto del 2002.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 30 de agosto del año 2002.

0000015

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARÍA VIGESIMA NOVENA

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000016

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.- **02.Q.IJ. TRES MIL OCHENTA Y SEIS** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS (E)** de 22 de Agosto del 2.002, bajo el número **3007** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***"ADECCOSERVICIOS S.A."***, otorgada el 15 de Agosto del 2.002, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **31568**.- Quito, a seis de Septiembre del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

RG/lg.-